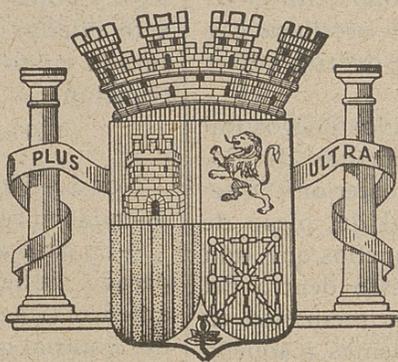


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.080

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En virtud de la autorización concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación queda encargado del mando de esta provincia, durante mi ausencia, el señor Secretario de este Gobierno civil don Francisco Riestra y Mon.

Valladolid, 12 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco.

Núm. 2.076

GOBIERNO CIVIL

Con el fin de evitar ocultaciones y para perseguir el funcionamiento de aparatos receptores de radio, clandestinos, se ordena a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que carezcan de Estación telegráfica, remitan, a la mayor brevedad, al señor Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Valladolid, una relación de los vecinos de las respectivas localidades que posean aparatos, ya de lámparas o de galena, con antena interior o exterior, que no hayan satisfecho el correspondiente canon, para que a la vista de las mencionadas rela-

ciones los señores Alcaldes con-
 vengan con el señor Delegado
 Jefe de Telégrafos el intercambio
 de las licencias y su importe.

Valladolid, 11 de Mayo de 1934.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 2.071

Delegación provincial de Trabajo

Las Oficinas de esta Delegación y de la Inspección provincial de Trabajo han sido trasladadas a la calle de Leopoldo Cano, número 28, principal.-Teléfono 1032.

El Delegado provincial de Trabajo, *José de Lara.*

Núm. 2.070

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración, debido a los numerosos expedientes formados sobre el particular, que los comerciantes detallistas de productos alcohólicos no se ajustan en su mayoría a las exigencias que acerca de los mismos establece el reglamento para la administración y cobranza de la Renta del Alcohol de 4 de Octubre de 1924, y pudiendo asegurarse que igualmente en la mayoría de los casos obedecen las faltas advertidas a ignorancia de tales obligaciones, ya que se da el caso frecuente de comerciantes matriculados en clases

superiores a aquellas que facultan la venta de los alcoholes y aguardientes, y que por tanto, satisfacen contribución más elevada, incurrir en infracción legal por no tener en cuenta la armonía y adaptación que debe existir entre el reglamento de la Contribución Industrial y el de la Renta del Alcohol, en cuanto se refiere al comercio de este producto, sujeto por las condiciones especiales de su fabricación a vigilancia extrema, que hace necesaria la extraordinaria facilidad con que puede eludirse el pago del impuesto que devenga; y deseando la Administración asegurar el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, tanto como evitar a los contribuyentes de buena fe las molestias y perjuicios de los expedientes con la inevitable secuela de penalidad que llevan aparejada, a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, como encargados del recibo y aceptación de las altas en la Contribución Industrial y concedores de las características del comercio local y artículos que abarca en las diversas manifestaciones, advierte que tengan presente para informar de las mismas a los comerciantes que fuere del caso, tanto si estuviesen ya establecidos como para los que en adelante se establezcan, las siguientes disposiciones del reglamento de la Renta del Alcohol:

«Artículo 85.—Párrafo 2.º Los dueños de almacenes o tiendas donde se venda al por mayor o al por menor alcoholes o aguardientes neutros o compuestos, «no

podrán recibir ni tener productos alcohólicos para cuya venta no estén facultados por la contribución industrial que satisfagan.»

«Artículo 175.—Apartado 10. Incurrirán en responsabilidad por delito o falta de defraudación a la Renta del Alcohol: Los comerciantes que reciban, manipulen o vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin tener aptitud legal para ello; esto es, sin hallarse inscritos en la matrícula Industrial en el epígrafe y tarifa que les faculte expresamente para las operaciones que realicen.»

«Artículo 88. Los detallistas estarán obligados:

1.º A inscribirse en el registro abierto en la Administración, justificando están matriculados por el concepto que corresponda a la industria que ejerzan.

2.º A permitir la entrada en el establecimiento a los funcionarios de la Renta a cualquier hora del día para las visitas de comprobación de existencias y reconocimiento de locales que hayan de efectuarse a los efectos de vigilancia; y

3.º A llevar una libreta habilitada por la Administración en la que deberán anotar: en el cargo, las guías o vendís de los productos que reciban y los aumentos de volumen que resulten de los rebajes que se hagan, expresando el grado en ambos casos; y en la data, las cantidades dadas al consumo por asientos mensuales y las mermas naturales.»

Valladolid, 10 de Mayo de 1934.
 El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero.*

Núm. 2.044

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero*Subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en Tordehumos (Valladolid)*

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que la confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1932, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de Junio de 1934, a las once horas, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia, ante el Ingeniero Director, o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de quince pesetas, y el plano del proyecto, mediante el pago de quince pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de once mil seiscientos ochenta y ocho pesetas y veinticuatro céntimos (pesetas 11.688'24) en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja general de depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de 6.ª clase (timbre de 4'50 pesetas), o en papel corriente, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 5 de Junio próximo, o utilizando el Servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados: 11.688'24 pesetas.—Subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en Tordehumos (Valladolid).—Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid.» En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán, asimismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente están obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 388.941'24 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de diez y ocho meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 7 de Mayo de 1934. El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, *Luis Villanueva*.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha de de 1934, para adjudicar, mediante subasta, las obras de encauzamiento del río Sequillo, en Tordehumos (Valladolid), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de la misma, por la cantidad de (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se em-

pleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del ramo de Construcción.

(Fecha, firma y rúbrica.)

NOTAS.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

—En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

206

Núm. 2.017

Jefatura de Obras Públicas de Valladolid**Electricidad**

Examinado el expediente incoado por don Julio Guillén Sáenz, como Director gerente de la «Sociedad de Pesqueruela», solicitando autorización para establecer varias líneas eléctricas de alta tensión, que son las siguientes:

1.ª Línea a 15.000 voltios desde la Iglesia de San Miguel, en Medina del Campo, hasta la caseta de motores-bombas de elevación de aguas de la población, frente al convento de Las Claras.

2.ª Cruce subterráneo, en baja tensión, del Ferrocarril del Norte, en el paso a nivel del kilómetro 205 en Medina del Campo.

3.ª Línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde la caseta de transformación del barrio de Las Claras, en las afueras de Medina del Campo, hasta la caseta de elevación de aguas del río Adaja.

4.ª Derivación de esta línea a su paso frente al pueblo de Pozal de Gallinas, para el suministro de fluido a este pueblo.

5.ª Línea de 20.000 voltios desde la subestación de Medina del Campo, hasta la finca «Peña Tejada».

Al mismo tiempo, solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de las líneas y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que espula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de las líneas, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas:

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de las líneas de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 1.º de Marzo de 1933 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones. Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron notificados y aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid, de fecha 20 de Septiembre de 1933, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria nacional, reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Las tarifas máximas serán las siguientes:

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO
(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Una lámpara fija de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Una lámpara fija de 15 vatios, 3 pesetas al mes.

Dos lámparas fijas de 15 vatios, 4'50 pesetas al mes.

Más los impuestos.

CONTADOR.—CONSUMO MENSUAL
(Siendo el aparato contador o su alquiler de cuenta del abonado)

Hasta 2 kilovatios hora, 2 pesetas al mes.

De 2'1 a 5 id. id., a 1 id. id.

De 5'1 a 7 id. id., a 0'90 id. id.

De 7'1 a 10 id. id., a 0'80 id. id.

De 10'1 a 100 id. id., a 0'70 id. id.

De 100'1 en adelante id. id., a 0'65 idem id.

Más los impuestos.

FUERZA MOTRIZ.—POR CONTADOR
(Siendo este aparato o su alquiler de cuenta del abonado.—Consumo mensual)

TARIFA BAJA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'40 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 kilovatios hora, a 0'35 pesetas el kilovatio hora.

De 50'1 a 100 kilovatios hora, a 0'30 pesetas el kilovatio hora.

De 100'1 a 500 kilovatios hora, a 0'25 pesetas el kilovatio hora.

De 500'1 a 1.000 kilovatios hora, a 0'22 pesetas el kilovatio hora.

De 1.000'1 a 3.000 kilovatios hora, a 0'20 pesetas el kilovatio hora.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'19 pesetas el kilovatio hora.

TARIFA MEDIA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'45 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 kilovatios hora, a 0'40 pesetas el kilovatio hora.

De 50'1 a 100 kilovatios hora, a 0'35 pesetas el kilovatio hora.

De 100'1 a 500 kilovatios hora, a 0'30 pesetas el kilovatio hora.

De 500'1 a 1.000 kilovatios hora, a 0'25 pesetas el kilovatio hora.

De 1.000'1 a 3.000 kilovatios hora, a 0'21 pesetas el kilovatio hora.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'20 pesetas el kilovatio hora.

TARIFA ALTA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'55 pesetas el kilovatio hora.

De 25'1 a 50 kilovatios hora, a 0'50 pesetas el kilovatio hora.

De 50'1 a 100 kilovatios hora, a 0'45 pesetas el kilovatio hora.

De 100'1 a 500 kilovatios hora, a 0'40 pesetas el kilovatio hora.

De 500'1 a 1.000 kilovatios hora, a 0'30 pesetas el kilovatio hora.

De 1.000'1 a 3.000 kilovatios hora, a 0'25 pesetas el kilovatio hora.

De 3.000'1 kilovatios hora en adelante, a 0'23 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

Para servicios de riego se aumentará el 33 por 100 y para los eventuales el 50 por 100. La tarifa alta comprende de cinco de la tarde a las doce de la noche en los meses de Octubre a Marzo, y de seis de la tarde a las doce de la noche en las meses restantes.

La tarifa baja comprende las demás horas.

La tarifa media se aplica cuando falte el contador de doble tarifa.

ALQUILER DE CONTADORES, POR MES

Para corriente continua o alterna monofásica

Hasta 10 amperios, inclusive, una peseta.

De 10 a 15 amperios, inclusive, 1'50 pesetas.

Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios, un suplemento de 0'25 pesetas.

Hasta 2 por 5 amperios, 1'50 pesetas.

Cada 2 por 5 amperios más o fracción, un suplemento de 0'50 pesetas.

Para corriente alterna trifásica

Hasta 5 amperios por fase, dos pesetas.

Cada 5 amperios más o fracción, por fase, suplemento de 0'50 pesetas.

Los contadores de más de 50 amperios por hilo serán objeto de contrato particular.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 5 de Mayo de 1934.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.066

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama a Mora Borja Montoya y a María Jiménez García, de treinta y tres y cuarenta años de edad, solteras, natural de Valencia del Cid y Orense, hija de Antonio y Armenia, y de Pedro y Luisa, y domiciliadas últimamente en esta ciudad, calle de las Monjas, número once (patio), hoy de igno-

rado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de la calle de las Angustias, número 71, a fin de ser requeridas para que ingresen treinta días de arresto menor en la Prisión provincial de esta ciudad, a que fueron condenadas en el juicio verbal de faltas, seguido contra las mismas, sobre hurto, como así bien para que hagan efectivas las costas del mencionado juicio; apercibiéndolas que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en atención a ignorarse el paradero de dichas individuos, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto y fines expresados.

Dado en Valladolid, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—P. S. M., Luis Pedrosa.—Rubricados.

Núm. 2.083

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo interesado en exhorto del Juzgado de igual clase, número 1, de San Sebastián, que dimana del juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador don Luis Merino, en nombre de Max Strauss, contra la señora viuda de Marcos Gómez, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo total de seiscientos ochenta pesetas, los bienes siguientes, de la propiedad de la parte demandada:

Una máquina de escribir, «De-mountable», número 128.531, en buen estado de funcionamiento, tasada en quinientas pesetas.

Doce bragueros elásticos, con el nombre «Automatic», nuevos, tasados en ciento ochenta pesetas.

Previsiones legales

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de Angustias, número 71, el día veinticuatro de los corrientes y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en el acto habrá de consignarse previamente por el que pretenda licitar, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

expresado tipo de tasación y su-
basta.

Los bienes reseñados se hallan
depositados en poder de la pro-
pia ejecutada, Fuente Dorada,
número 31, Bazar Quirúrgico.

Dado en Valladolid, a nueve
de Mayo de mil novecientos treinta
y cuatro.—Fernando Gago.—
P. S. M., Narciso Martín Sanz.

207

Núm. 2.062

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del dis-
trito de la Plaza de Valladolid,
en providencia dictada en diligen-
cias de juicio verbal de faltas que
se siguen en este Juzgado, bajo el
número 218 de entrada del cor-
riente año, por lesiones a Agapi-
to Antón, contra Eliseo Martín y
otro individuo llamado Francis-
co, conocido por La Aldea; ha
acordado que se cite por medio
de la presente, y con los aperci-
bimientos de ley, a expresado
individuo conocido por La Al-
dea, para que comparezca en la
Sala-Audiencia de este Juzgado,
sita en la planta baja de la casa
número 71 de la calle de las An-
gustias, el día veinticinco del cor-
riente mes, y hora de las diez y
siete, a la celebración del corres-
pondiente juicio de faltas, al que
deberá de comparecer acompaña-
do de los testigos y demás me-
dios de prueba que tenga por con-
veniente.

Y para que sea inserta la pre-
sente cédula de citación en el
«Boletín Oficial» de esta provin-
cia, la expido en Valladolid, a
siete de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro.—El Secretario,
E. Mario Aparicio.

Núm. 2.063

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del dis-
trito de la Plaza de esta ciudad,
en providencia dictada en diligen-
cias de juicio verbal de faltas que
se siguen en este Juzgado, bajo el
número 196 de entrada, del cor-
riente año, por infracción del
reglamento de circulación, contra
Alejandro Turón Cordón; ha
acordado que se cite por medio
de la presente, y con los aperci-
bimientos de ley, a dos individuos
que el día quince de Marzo últi-
mo y con motivo de denunciar
al expresado Alejandro Turón, el
Agente de investigación, don

Faustino López, salieron del Ga-
raje «Importación y Ventas», e
hicieron causa común con expre-
sado denunciado, y cuyos nom-
bres, apellidos y demás circuns-
tancias se ignoran, para que
comparezcan en la Sala-Audien-
cia de este Juzgado, sita en la
planta baja de la casa número 71
de la calle de las Angustias, el
día veinticinco del corriente mes,
y hora de las diez y siete, a la ce-
lebración del correspondiente ju-
icio de faltas, al que deberán de
comparecer acompañados de los
testigos y demás medios de prue-
ba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la pre-
sente cédula de citación en el
«Boletín Oficial» de esta provin-
cia, la expido en Valladolid, a
siete de Mayo de mil novecientos
treinta y cuatro.—El Secretario,
E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la pro-
vincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 430

NOTA-ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas en vigor que, con carácter
general, se aplican en Vallado-
lid y Medina de Rioseco.

Empresa: «Electra Popular Valli-
soletana, S. A.»

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO
(Lámparas de filamento metálico)

MEDIA NOCHE

Una lámpara fija de 16 bujías,
3'15 pesetas al mes.
Una id. id. de 32 id., 5'00 id. id.
Una id. id. de 50 id., 6'55 id. id.

TODA LA NOCHE

Una lámpara fija de 16 bujías,
4'35 pesetas al mes.
Una id. id. de 32 id., 7'00 id. id.
Una id. id. de 50 id., 9'20 id. id.

PERMANENTE

Una lámpara fija de 16 bujías,
5'60 pesetas al mes.
Una id. id. de 32 id., 9'00 id. id.
Una id. id. de 50 id., 11'80 id. id.
Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta
del abonado)

Consumos mensuales:

Hasta un kilovatio hora, a 2'50
pesetas el kilovatio hora.
De 1'1 a 1'5 id. id., a 2'00 id. id.
De 1'5 a 2 id. id., a 1'75 id. id.
De 2 a 2'5 id. id., a 1'50 id. id.
De 2'5 a 3 id. id., a 1'35 id. id.
De 3 a 4 id. id., a 1'20 id. id.

De 4 a 5 id. id., a 1'00 id. id.
De 5 a 10 id. id., a 0'95 id. id.
De 10 a 20 id. id., a 0'90 id. id.
De 20 a 30 id. id., a 0'85 id. id.
De 30 a 45 id. id., a 0'80 id. id.
De 45 a 60 id. id., a 0'75 id. id.
De 60 kilovatios hora en adelan-
te, a 0'70 pesetas el kilovatio
hora.

ILUMINACIÓN DEL COMERCIO

Desde 25 a 100 kilovatios hora, a
0'65 pesetas el kilovatio hora.
Los kilovatios hora que excedan,
a 0'55 pesetas el kilovatio hora.
En estos precios no están inclui-
dos los impuestos.

FUERZA MOTRIZ.—POR CONTADOR
(Siendo el aparato contador de cuenta
del abonado)

Consumos mensuales:

TARIFA ALTA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'60
pesetas el kilovatio hora.
Hasta 50 id. id., a 0'525 id. id.
Hasta 100 id. id., a 0'45 id. id.
Hasta 150 id. id., a 0'39 id. id.
Hasta 225 id. id., a 0'36 id. id.
Hasta 300 id. id., a 0'345 id. id.
Hasta 400 id. id., a 0'35 id. id.
Hasta 500 id. id., a 0'315 id. id.
Hasta 750 id. id., a 0'30 id. id.
Hasta 1.000 id. id., a 0'285 id. id.
Hasta 1.500 id. id., a 0'27 id. id.
Hasta 2.000 id. id., a 0'255 id. id.
Hasta 2.500 id. id., a 0'24 id. id.
Hasta 3.500 id. id., a 0'225 id. id.
Hasta 4.500 id. id., a 0'21 id. id.
Hasta 6.000 id. id., a 0'195 id. id.
De 6.000 kilovatios hora en ade-
lante, a 0'18 pesetas el kilovatio
hora.

TARIFA MEDIA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'45
pesetas el kilovatio hora.
Hasta 50 id. id., a 0'39 id. id.
Hasta 100 id. id., a 0'34 id. id.
Hasta 150 id. id., a 0'29 id. id.
Hasta 225 id. id., a 0'27 id. id.
Hasta 300 id. id., a 0'26 id. id.
Hasta 400 id. id., a 0'25 id. id.
Hasta 500 id. id., a 0'24 id. id.
Hasta 750 id. id., a 0'22 id. id.
Hasta 1.000 id. id., a 0'21 id. id.
Hasta 1.500 id. id., a 0'20 id. id.
Hasta 2.000 id. id., a 0'19 id. id.
Hasta 2.500 id. id., a 0'18 id. id.
Hasta 3.500 id. id., a 0'17 id. id.
Hasta 4.500 id. id., a 0'16 id. id.
Hasta 6.000 id. id., a 0'15 id. id.
De 6.000 kilovatios hora en ade-
lante, a 0'14 pesetas el kilovatio
hora.

TARIFA BAJA

Hasta 25 kilovatios hora, a 0'40
pesetas el kilovatio hora.
Hasta 50 id. id., a 0'35 id. id.
Hasta 100 id. id., a 0'30 id. id.
Hasta 150 id. id., a 0'26 id. id.
Hasta 225 id. id., a 0'24 id. id.
Hasta 300 id. id., a 0'23 id. id.
Hasta 400 id. id., a 0'22 id. id.
Hasta 500 id. id., a 0'21 id. id.

Hasta 750 id. id., a 0'20 id. id.
Hasta 1.000 id. id., a 0'19 id. id.
Hasta 1.500 id. id., a 0'18 id. id.
Hasta 2.000 id. id., a 0'17 id. id.
Hasta 2.500 id. id., a 0'16 id. id.
Hasta 3.500 id. id., a 0'15 id. id.
Hasta 4.500 id. id., a 0'14 id. id.
Hasta 6.000 id. id., a 0'13 id. id.
De 6.000 kilovatios hora en ade-
lante, a 0'125 pesetas el kilova-
tio hora.

La tarifa alta comprende de
cinco de la tarde a doce de la
noche, en los meses de Octubre a
Marzo y de seis de la tarde a las
doce de la noche, en los meses
restantes. La tarifa baja compren-
de las demás horas, y la tarifa
media se aplicará en los casos en
que falte contador de doble tarifa.

Para los consumos con destino
a riego estos precios aumentan el
25 por 100 y para los eventuales
el 50 por 100.

ALQUILER DE CONTADOR

Contadores de una sola tarifa

Hasta 2 amperes, una peseta al
mes.
Hasta 3 id., 1'25 id. id.
Hasta 5 id., 2'00 id. id.
Hasta 10 id., 2'50 id. id.
Hasta 15 id., 2'75 id. id.
Hasta 20 id., 3'00 id. id.
Hasta 25 id., 3'25 id. id.
Hasta 30 id., 3'50 id. id.
Hasta 40 id., 4'00 id. id.
Hasta 80 id., 5'00 id. id.

Contadores de doble tarifa con reloj

Hasta 2 por 15 amperes, 3'00 pe-
setas al mes.
Hasta 2 por 50 id., 4'00 id. id.
Hasta 3 por 20 id., 4'00 id. id.
Hasta 3 por 40 id., 4'50 id. id.
Hasta 3 por 50 id., 5'00 id. id.
Hasta 3 por 75 id., 5'00 id. id.
Hasta 3 por 300 id., 6'00 id. id.

Derechos de empalme

En concepto de «Empalme» pe-
setas dos, por una sola vez, al
comenzar el suministro a cada
abonado.

A los efectos de lo dispuesto
en la Orden de 24 de Enero de
1934 (*Gaceta* del 30), esta re-
lación de tarifas ha sido presen-
tada previamente en la Jefatura
de Industria, habiéndose com-
probado por la misma que dichas
tarifas están en vigor y vienen
aplicándose con carácter general.

Valladolid, 12 de Abril de 1934.
El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vi-
cente Pérez.

208

HALLAZGO

de un perro de caza, recogido por
Juliana Alonso, Paulina Harriet,
número 24, Valladolid.

209

Imprenta de la Diputación provincial